



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803171

Fecha: 2026-06-05 16:23

Página 1 de 4

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

CELENA MARIA CONTRERAS CASTILLO

contre0921@gmail.com

ccontre95@gmail.com

contre_24@hotmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303132462

Respetado(a) señor(a) Celena María,

En atención a la comunicación identificada con el radicado del asunto, en la cual allega y solicita:

"(...) Asunto: Respuesta Radicado No. 20264200381381 – Vehículo placa YOQ38F Yo, CELENA MARIA CONTRERAS CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1131073998, en atención a la comunicación relacionada con el vehículo de placa YOQ38F y el accidente de tránsito ocurrido el día 18 de enero de 2025, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Para la fecha del accidente mencionado, ya no tenía la posesión, tenencia, uso, control ni explotación del vehículo automotor identificado con placa YOQ38F, toda vez que dicho vehículo había sido vendido con anterioridad mediante contrato de compraventa celebrado con el señor JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ URIANA, identificado con cedula de ciudadania No 1.006.569.411. Haciendo entrega material del automotor desde el momento de la negociación el día 04 de octubre de 2023. Y

SEGUNDO: El comprador asumió desde ese momento la custodia, utilización y responsabilidad total sobre el vehículo, incluyendo las obligaciones relacionadas con tránsito, seguros y demás deberes legales derivados de su circulación.

TERCERO: Aunque el trámite de traspaso no alcanzó a formalizarse ante el organismo de tránsito, dicha situación obedeció al incumplimiento del comprador, quien posteriormente desapareció y no fue posible ubicarlo nuevamente para culminar el proceso de traspaso correspondiente.

CUARTO: Actué de buena fe conforme al artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, realizando la venta y entrega material del vehículo antes de la ocurrencia del accidente referido en su comunicación.

QUINTO: En consecuencia, solicito que sean valoradas las pruebas aportadas, especialmente el contrato de compraventa adjunto, mediante el cual se demuestra que para la fecha del siniestro ya no ejercía control material sobre el automotor involucrado.

SEXTO: Solicito respetuosamente mi desvinculación de la presente actuación administrativa, toda vez que no tuve participación en el accidente de tránsito ni ejercía dominio material del vehículo al momento de los hechos.

Anexos: 1. Copia del contrato de compraventa. 2. Copia de cédula de ciudadanía. 3. Demás soportes pertinentes. (...)" (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

En relación con los hechos donde manifiesta *"Para la fecha del accidente mencionado, ya no tenía la posesión, tenencia, uso, control ni explotación del vehículo automotor identificado con placa YOQ38F, toda vez que dicho vehículo había sido vendido con anterioridad mediante contrato de compraventa celebrado con el señor*

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803171

Fecha: 2026-06-05 16:23

Página 2 de 4

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ URIANA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.569.411. Haciendo entrega material del automotor desde el momento de la negociación el día 04 de octubre de 2023", se le informa a la peticionaria que, la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre modificada por la Ley 1383 de 2010, artículo 29 define el Registro Nacional Automotor, como aquel conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres, precisando que en él se inscribirá todo acto, contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.

Igualmente, la precitada ley en sus artículos 39 y 47 señala que, todo vehículo debe ser matriculado ante un organismo de tránsito, para lo cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo, teniendo claridad que la tradición de su dominio exige, por una parte, la entrega material y por otra parte, la inscripción en el Organismo de Tránsito correspondiente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo, quien a su vez, debe reportarlo en el Registro Nacional Automotor, dentro de un término no superior a quince (15) días.

En relación con el contrato de compraventa, es pertinente traer acotación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 respecto del dominio y la tenencia del vehículo que dice:

"TRADICIÓN DEL DOMINIO. *La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, **su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente**, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.*" (Negrillas fuera del texto original)

En lo que respecta a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, el Consejo de Estado en respuesta a consulta formulada por el Ministerio de Transporte señaló mediante concepto 1826 del 20 de septiembre de 2007, que *"...La correcta interpretación de las normas legales sobre inscripción de la transferencia de la propiedad, consiste en poner en práctica **el registro de la compraventa como obligación del vendedor**, que aparece como propietario inscrito, sin perjuicio de que el comprador la pueda realizar, de manera que, en una actuación administrativa ante los organismos de tránsito, una u otra de las partes pruebe plenamente la existencia del contrato de venta para que procedan a inscribirlo."* (Negrillas fuera del texto original)

Por lo anterior, es preciso señalar que la venta de vehículos con traspaso abierto o sin que se consolide legalmente la inscripción material en la oficina de tránsito pertinente, **no exonera la responsabilidad** de quien ante el Estado figure como propietario, toda vez, que es obligación del vendedor no solo la entrega material del bien mueble sino la inscripción de la transferencia ante el organismo competente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad y para que la manifestación de voluntad de las partes sea oponible ante las respectivas autoridades y terceros.

Para el caso en particular, se procedió a consultar la información ante el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT - evidenciando que la propiedad del automotor de placa YOQ38F recae en la señora CELENA MARIA CONTRERAS CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía 1131073998, para la fecha del accidente acaecido el día 18/01/2025, como se evidencia a continuación:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803171

Fecha: 2026-06-05 16:23

Página 3 de 4

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

DOCUMENTO	TIPO_	PROPIETARIO	ESTADO_	ESTADO_	FECHA_INICIO_	FECHA_FIN_	PLACA
DOCUMENTO	DOCUMENTO	PROPIETARIO	PROPIETARIO	VEHICULO	PROPIEDAD	PROPIEDAD	
1131073998	Cédula Ciudadanía	CELENA MARIA CONTRERAS CASTILLO	ACTIVO	ACTIVO	28/10/2021		YOQ38F

Respecto al siniestro vial que origino la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es de tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: *"OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...)".* Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietario del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa YOQ38F, no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 18/01/2025, como se demuestra a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedición	Codigo aseguradora	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres Apellidos	Placa
AT13246141881880	28/10/2021	27/10/2022	27/10/2021	AT1324	CC	1131073998	CONTRERAS CASTILLO CELENA MARIA	YOQ38F
8901062503101	24/10/2023	23/10/2024	23/10/2023	AT1327	CC	1131073998	CELENA MARIA CONTRERAS CASTILLO	YOQ38F

Se reitera que la actuación administrativa adelantada, se realiza cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos **por los servicios en salud** y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de tránsito y, **repite el pago contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT**, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen:

ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14. Repetición. *Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*
(...)

PARÁGRAFO. *De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente, será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo*

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200803171

Fecha: 2026-06-05 16:23

Página 4 de 4

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

*por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. **En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos** de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente. (Negritas y subrayado fuera del texto)(...)"*

En ese orden de ideas, la ADRES reconoció y pagó las reclamaciones a su cargo, **por concepto de servicios de salud** brindados a las víctimas del accidente de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de quien tenía la obligación de adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente, que para el caso en concreto, correspondía a la señora CELENA MARIA CONTRERAS CASTILLO, en calidad de propietaria del automotor de placa YOQ38F al momento del accidente el día 18/01/2025, resultando legítima la actuación administrativa adelantada conforme a la normatividad mencionada. De acuerdo con lo anteriormente expuesto su solicitud de *"Solicito respetuosamente mi desvinculación de la presente actuación administrativa, toda vez que no tuve participación en el accidente de tránsito ni ejercía dominio material del vehículo al momento de los hechos"* NO es procedente.

Ahora bien, respecto a los documentos aportados como pruebas que corresponden a "1. Copia del contrato de compraventa. 2. Copia de cédula de ciudadanía.", se le informa que estos no desvirtúan la obligación a su cargo. De acuerdo con lo establecido en el marco normativo deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era la propietaria del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro - Contratista
Expediente: CELENA MARIA CONTRERAS CASTILLO C.C. 1131073998
Anexos: Sin anexos.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737